



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de *diciembre* del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente

CONSIDERARON:

Que, como consecuencia de haberse declarado, por ley 24.663, de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de propiedad del Instituto de Servicios Sociales Bancarios sito en calle General Viamonte 1191/97 esquina Libertad 731, el Sr. Administrador General suscribió con el Sr. Interventor del citado instituto el pertinente convenio de avenimiento.

Que el precio allí contemplado responde al fijado por el Cuerpo de Tasadores Oficiales de \$10.200.000 por el inmueble, con más la suma de \$85.000 por las mamparas a él incorporadas, haciendo un total de \$10.285.000.

Que la forma de pago y demás condiciones estipuladas en el convenio referido resultan de conveniencia para este Poder Judicial de la Nación, por lo que corresponde su aprobación.

Por ello,

ACORDARON:

1º.- Aprobar el convenio suscripto entre el Sr. Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Interventor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios en fecha 28 de noviembre de 1996, que se incorpora como anexo a la presente.

2.- Facultar a la titular de la Dirección de Administración Financiera para realizar los demás trámites necesarios para el perfeccionamiento de la expropiación y para suscribir la documentación pertinente.

3.- La erogación que importe el cumplimiento del referido convenio será imputada a las partidas correspondientes del ejercicio 1997.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICEDIRECTOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO H. ALZARERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR VILLASIECA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO DEFRACOMI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

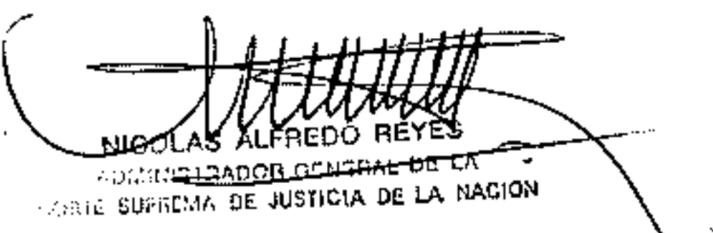
CONVENIO

Entre el PODER JUDICIAL DE LA NACION, representado en este acto por el Señor Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Nicolás Alfredo REYES (D.N.I. N° 6.719.530), con domicilio en la calle Talcahuano N° 550, Piso 4° de Capital Federal, en adelante "**EL EXPROPIANTE**", por una parte y por la otra, el Dr. VICTOR A. ALDERETE (L.E. N° 4.097.866), con domicilio en la calle Libertad N° 731 de Capital Federal, en su carácter de Interventor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, acreditado con la documentación que se acompaña al presente como Anexo I, en adelante denominado "**EL EXPROPIADO**", se conviene lo que seguidamente se menciona, en orden a lo establecido por la Ley 24.663 que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle General Viamonte N° 1191/97, esquina Libertad N° 731 (Matricula 14-4079/0) de la Capital Federal, propiedad del instituto nombrado.-----

PRIMERA: Las partes prestan conformidad a la tasación del inmueble antes mencionado, efectuada por el Cuerpo de Peritos Tasadores oficiales del Poder Judicial de la Nación, con fecha 24 de Septiembre de 1996, que obra en el Expediente S.S.A. N° 1089/1991, que asciende a Pesos Diez Millones Doscientos Mil (\$ 10.200.000.-). Asimismo, se conviene en adquirir la tabiquería instalada en el edificio, que ha sido valuada por el cuerpo de peritos nombrado en Pesos Ochenta y Cinco Mil (\$ 85.000.-), todo lo cual configura la suma total de Pesos Diez Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil (\$ 10.285.000.-).-----

SEGUNDA: Las partes acuerdan el pago de la cantidad expresada precedentemente del siguiente modo: diez (10) cuotas iguales y consecutivas de Pesos Un Millón Veintiocho Mil Quinientos (\$ 1.028.500.-), que se abonarán del 15 al 20 de cada mes. La primera de las cuotas se abonará en el mes de Febrero de 1997, y la última en el mes de Noviembre de 1997, y ninguna de ellas devengará interés alguno.-----

TERCERA: La entrega y posesión del inmueble mencionado será otorgada por "**EL EXPROPIADO**" dentro de los treinta (30) días de notificada fehacientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación la acordada confirmatoria del presente convenio a que alude la Cláusula Séptima, libre de ocupantes y en perfecto estado de conservación e higiene, con todas las instalaciones eléctricas, telefónicas, sanitarias, de aire acondicionado, etc., como así también de equipos detallados por el Cuerpo de Peritos Tasadores oficiales, en su informe del 24/09/96 que las partes declararán conocer, incluyéndose 98 líneas telefónicas externas y 2 líneas de télex, central telefónica y demás equipos allí detallados. "**EL EXPROPIADO**" declara que el inmueble se entrega libre de todo gravámen, sobre la base de títulos perfectos, con los impuestos, tasas y servicios públicos en general (electricidad, gas, teléfono, etc.) abonados al día, consintiendo que "**EL EXPROPIANTE**" inscriba a su favor el dominio del inmueble mediante protocolización del presente convenio de aveni-


NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

miento, entregando el título de dominio correspondiente y demás documentación que se le requiera.-----

CUARTA: En el momento de la entrega del inmueble se labrará el acta de entrega y recibo, que será signada por los representantes del "**EXPROPIANTE**" y del "**EXPROPIADO**", en conformidad.-----

QUINTA: Todos los gastos, impuestos y honorarios que irroge la inscripción de dominio del inmueble a que se refiere este convenio en favor del "**EXPROPIANTE**", serán a cargo exclusivo de éste.-----

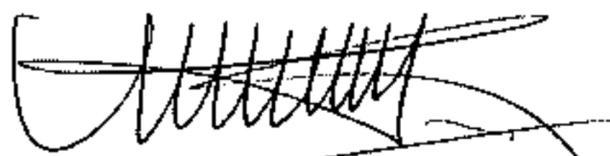
SEXTA: Ambas partes manifiestan y consienten en conferirle carácter de título ejecutivo al presente convenio, conforme lo prevee el Art. 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, disponiéndose que la falta de pago en tiempo y forma de dos de las cuotas, producirá el decaimiento del plan de pagos de pleno derecho y tornará exigible toda la deuda como si ella fuera de plazo vencido, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna.-----

SEPTIMA: EL presente convenio se suscribe ad-referéndum de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si la Corte Suprema de Justicia de la Nación no prestara su conformidad mediante acordada fehacientemente notificada al "**EXPROPIADO**", antes del 31 de Enero de 1997, no se efectivizará la entrega y posesión del inmueble mencionado en el encabezamiento del presente, ni operado el principio de ejecución del presente convenio, quedando resuelto el mismo de pleno derecho y no generando obligación alguna para ninguna de las partes.-----

OCTAVA: El domicilio de pago será en la calle Libertad Nº 731, Capital Federal o donde le indique "**EL EXPROPIADO**" al "**EXPROPIANTE**", con no menos de cinco (5) días de anticipación a las fechas de pago, por medio fehaciente de notificación.-----

NOVENA: Para cualquier cuestión que se suscitare con la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes convienen en pactar la jurisdicción de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen sus respectivos domicilios en los mencionados en la introducción del presente.---

En común acuerdo, se suscribe por las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días 28 del mes de Noviembre de 1996.-----



NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR CENTRAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

